

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 23

Cuaderno No. 385

Año 1812.

No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por D. Miguel Córdova contra D.
Vicente Carrasco, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA - J01

CAJ 166

PDC 3153

f 4

Causas Civiles.

cer al M.^o Tribunal del Consulado, quien primero ha
tomado conocimiento, se sirva abstenerse en su pro-
secucion y remitirla al referido Tribunal. Por tan-
to haciendo el pedimento que mas conbeniga, y las
protestas mas conformes a dro. =

A. N. J. Suplico que habiendo por interpuesto la declinatoria
de la jurisdiccion de N. J. para el M.^o Tribunal del Con-
sulado, se sirva sobre ver en el conocimiento de di-
cha causa, y remitir al demandante D.^o Miguel
Cordova al referido M.^o Tribunal segun llevo expu-
esto: que es justicia que con costas imploro &c.
D.^o Fran.^o Paula de Quirós

Vicente Carrasco

Se ponga racion de lo ocurrido en el Compa-
rendo y fecho comunicare traslado ad.^o mig.
Cordova. Lima ay Junio 23 de 1812
Juan Sagley

Proveydo p.^o el Sr. D.^o Jose Bernardo Fagel Ysaragay
Portocarrero Maq.^o de Foru Fagel, Comisario qual es Guerra
Antijeria y Marina Sargento mayor del Rexim.^{to} de la Con-
cordia del Seno Cononel de los Reales Esparitos Alc. ord.^o de esta
Ciudad y jurisdiccion p.^o S. M. comparecer del Sr. D.^o D.^o Jose Yri-
goyen oidor onorario de la R.^o Audi.^o de Chile y Asesor de
este Exmo Cabildo en el dia de su fha =

Juan Sagley
Esc. N. S. M. y Sub.



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



Comp. n. r. l. n.
 Compar.

En cumplimiento de lo mandado, la Pracion q. puedo dar es: Fue en el Juzgado del Sr. Juez de esta causa, comparecio Sr. Miguel Cordova demandando verbalmente a Sr. Vicente Carrasco sobre seis onz. de Oro y unas alajitas de D. q. le dio en calidad de deposito y q. sirviesen de fianza, pa q. lo abilitare con algunos efectos de Castilla, y ver forma de buscar la vida pues a este le era facil con motivo de tener Cajon de ellos en el Portal de Gorrubanos, q. fue recomendado a otro Sr. Vicente por el Corredor Sr. N. Montevanos. q. estando llamo Sr. Vicente a la abilitacion recibio las Seis onzas en oro y otras Alajitas bajo la misma calidad de Deposito y fianza, en cuyo acto le dijo Sr. Vicente le pondria una factura de efectos figando le sus precios q. de facto se la formo y recibiendo la Sr. Miguel al cabo de ocho o diez dias, viendo q. sus precios eran recargados, q. deviendo ganar tendria perdida en ellos le llevo dicha factura y lo devolvio por las seis onzas y las Alajitas. q. lo segundo recibio pero no lo primero, por quanto le dio Presente Sr. Vicente

no tener otras onzas por haverlas empleado; q. lo las
entregaria dentro de ocho dias sin falta; y q. sin
embargo de dos platos iguales q. posteriormente le con-
cedio no pudo conseguir su Voto. q. las seis on-
zas las necesitaba para emprender su viaje p.
Huallaguit. el q. era acelerado. el Sr. Tuez en vis-
ta de este Voto mudo comparecer al expresado
Sr. Vicente quien abienolo verificado, se instrullo
nuevamente de todo lo q. se ha Votacionado, y queriendo
este entorpecer las exposiciones de Sr. Miguel, su Seño-
ria lo contuvo con la debida prudencia y solo le
pregunta a Sr. Vicente si era verdad o no Votio
en Deposito otras onzas y las Mapas: q. si tambien
era constante la devolucion q. le hizo Sr. Miguel
de la factura de los efectos q. a factorage le pu-
so en ella, a q. contesto categoricamente era verdad
el Deposito de las citadas onzas y Mapas: q.
lo segundo entrego a Sr. Miguel y no lo pri-
mero por haver empleado las onzas en los mismos
efectos q. le puso en la factura q. le remitió y le
devolvio. q. los efectos no los saw Sr. Miguel; pero
haviendo advertido el Sr. Tuez q. lo q. Carrasco
queria era eludir el pago de las seis onzas con
sofismas, q. no creyo su Señoria fuesen empleadas
en la Calle teniendo efectos en su Casa. en esta aten-
cion. Resolvio q. Sr. Vicente dentro de tercero dia
entregare las citadas seis onzas en oro o en plata
a virtud de haverse versado mal en fuerza de
haver sido solo depositadas segun su Confesion.

q^d Dⁿ Vicente ofrecio el pago dando dos pesos se-
manales, a q^d no adcedio Dⁿ Miguel; y su Señoria
en su vista. conociendo la malicia de Dⁿ Vicente
q^d era un lagonero y q^d en el termino de ocho dias
podria pagar las seis onzas definitivamente deter-
mino las escibiere en otro plaso, en la Ynteligencia
q^d de no hacerlo asi lo executaria conforme derecho,
a q^d quedo llamo y conforme el expresado Dⁿ Vicente
quedandolo tambien el enunciado Dⁿ Miguel. y para
q^d conste y obre los efectos q^d pueda tener lugar
pongo la presente q^d subscribe su Señoria para
su mayor autoridad, en Lima y Julio Primero de
mil ochocientos doce años; De lo qual doy fé

Manuel Camilo Pacheco
Procurador Jurg^o





An quartillo.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

D.ⁿ Miguel Cordova en los autos con D.ⁿ Vicente Carrasco sobre cesionas. El oro q.^e le pure en su casa en deposito con lo demas de acuerdo respondiendo al traslado q.^e se me ha comunicado de su escrito presentado en q.^e solicita declinar de Tribunal al Real del Consulado q.^e segun dice deve conocer este de la causa por ser pura de Comercio: digo q.^e aunque mi accion es muy diferente a su modo de pensar, con todo conociendo q.^e en aquel Tribunal es de ser prontamente despachado en un comparendo el qual no puede verificarse en el Juzgado de V.S. por los tramites contenciosos me combengo y hayano aqui V.S. sobsea en el conocimiento de la causa y que los autos se pasen al Real Tribunal del Consulado para que con vista de ellos se decida en el este negocio por comparendo de ambas partes: portanto

Suplico y suplico se sirba hacer y mandar como ha pedido en justicia D.ⁿ

Miguel Cordova



De consentimiento de esta parte: pasamos
por autos al M^l Trivinar del Consulado para
q^e en el usen las partes de su derecho; lo q^e
se ejecutará en este día Lima y Julio 9 de
1812

Por mand. del S.^o Jues
Joaquín
Manuel Camilo Pacheco
Miguel Juez